

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.



Original en 18 fojas por uno de sus lados. Anexos

Oficialía de Partes  
Entrega: Jan Francisco Ganzo  
Recibe: Cristali M. Garcia  
Fecha: 08 Febrero 2021 12:49 hs  
- 01 USB, formato MP3, de 11,929 KB  
- 2. 4 copias de traslado

ASUNTO: Se interpone Denuncia/queja por violaciones político-electorales por razón de género, con aplicación de Medidas Cautelares.

DEMANDADOS: SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO CHÁVEZ ORTÍZ.

ACTORA: KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA.

H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEAA. PRESENTE.

**DATO PROTEGIDO**

por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de la cual anexo copia simple señalando bajo protesta de decir verdad que es copia fiel de la original de la cual se adjunta copia a efecto de acreditar mi personería, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** y autorizando para tales efectos a los C. C. **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2

y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracción IV, VIII y XI, 6, 11, 14, 15, 16, 17 fracción III, 18, 20 bis, 20 ter fracciones VIII, IX, X y XXII, 21, 27 y 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso. Artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes

En cuanto a la Competencia y el procedimiento se invocan los artículos 2, fracción XVII, 268 fracción IV, 269, 270, 272, 273, 274, 275 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por medio del presente escrito vengo a denunciar actos que constitutivos de **Violencia Política de Género**, a través del Procedimiento Especial Sancionador ante es H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes actos que considero vulneran no sólo mis derechos políticos y legítimas aspiraciones electorales, sino que también mi condición de mujer en términos de lo que prescribe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como el propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los requisitos que marcan los numerales 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículos 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación de la queja de mérito, doy cuenta de lo siguiente:



I.- Nombre de la quejosa o denunciante: **DATO PROTEGIDO**  
**DATO PROTEGIDO** por propio derecho, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

III.- Acreditación de personería: Al presente documento se acompaña copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y solicito se reconozca mi calidad de quejosa por mi condición de mujer y aspirante a participar en el proceso interno de selección de candidatos y posteriormente en la elección para la cual es mi deseo postularme.

VI. Motivo de la Queja: Actos de Violencia Política de Género, en contra de la suscrita.

V. Mención de cada uno de los denunciados:

- SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con domicilio en **DATO PROTEGIDO**,  
**DATO PROTEGIDO**  
**DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes, capital.
- GUSTAVO CHÁVEZ ORTÍZ. De quien desconozco su domicilio.

## CONSIDERACIONES.

Debe entenderse en lo general que: *Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.* (1)

En ese mismo sentido Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define que la violencia política contra las mujeres en razón de género: **es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.** (2)

Se entenderá entonces que, las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición misma y esto le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Misoginia: **Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.**

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. **Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**

[...]

VIII. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata** basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, **con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**

IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres** en ejercicio de sus funciones políticas, con base en



estereotipos de género, *con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

**X. Divulgar** imágenes, *mensajes o información privada* de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, *con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla* y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

(1) Y (2) Artículos 5 y 20 bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, reproducida dicha disposición por el Artículo 2 fracción XVII del Código electoral de Aguascalientes

Los tipos de violencia reconocidos en la Ley pueden ser perpetrados indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, **militantes, simpatizantes**, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. (3)

Por otra parte, el numeral 16 de la LGAMVLV prescribe expresamente lo siguiente: ***Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.***

(4)

En la esfera de los Derechos Humanos y el respeto al principio de Convencionalidad, se impone al Estado mexicano el deber garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de la adopción de medidas tanto preventivas como cautelares y punitivas, para estos efectos en la materia de violencia política de género.

En dicho tenor, es que se invoca lo prescrito por el Artículo 17 (LGAMVLV). (5)

[...]

- II. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política

criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

(3) Artículo 20 Ter. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

(4) Y (5) Artículos 16 y 17 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres, (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres, en atención a su sexo o género tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Por su parte las Instituciones dedicadas a la impartición de la Justicia en nuestro país, tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad a que hacen referencia los artículos Primero y Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma es de considerarse que, tratándose de conductas en las cuales se imputen actos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas precautorias y cautelares a que hace referencia la norma de protección a las mujeres en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I,



*Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (6)*

Al efecto, de conformidad con dicha jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y al Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para acreditar la existencia de violencia política en contra de las mujeres dentro de un debate político, es necesaria la concurrencia de los siguientes cinco elementos: 1. Suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. 5. Se base en elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres, iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres. (6)

(6) Jurisprudencia 21/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sexta Época y Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

## HECHOS

1. La suscrita tuvo conocimiento de que el día 21 de enero del presente año 2021, a las 11 horas aproximadamente, algunos miembros al parecer del Consejo Político, activistas, militantes y simpatizantes del Partido **MORENA**, en el estado de Aguascalientes, convocaron a distintos medios de comunicación contándose entre ellos medios informativos que publicitan noticias a través de los distintos medios digitales.

La citada rueda de prensa tuvo lugar en el salón sin conocer con exactitud la ubicación del mismo, la cual fue convocada, según tengo conocimiento, por los señores **Sebastián Martínez González** y **Gustavo Chávez Ortiz**, el primero de los mencionados en su calidad de Consejero Estatal del Partido **MORENA**, y el segundo de los mencionados en su calidad de aspirante a la precandidatura y/o candidatura a Presidir la Alcaldía del municipio de Jesús María Aguascalientes por dicho partido político, estando presentes en dicha reunión un significativo número de personas entre simpatizantes, militantes y medios de comunicación.

2. El propósito de dicha rueda de prensa giró con relación a mi persona, toda vez que, ha sido pública mi pretensión de inscribirme y contender en el proceso interno de selección de precandidatos del partido denominado **MORENA**, a contender por la Presidencia Municipal de Jesús María, Aguascalientes, en donde además formo parte integrante de la actual administración municipal, ocupando el cargo de Regidora, habiendo sido electa en el proceso electoral local inmediato anterior.
3. Es el caso que los señores hoy denunciados en sus declaraciones abiertas y publicas realizaron aseveraciones cuyo contenido denigran mi imagen y mi condición de mujer, toda vez, que del contenido de sus manifestaciones se desprenden elementos que atentan además en contra de mis



aspiraciones afectando por consiguiente mis derechos político-electorales y denotan misoginia, mismas declaraciones que fueron documentadas y publicadas en distintos medios de difusión masiva como se pone de manifiesto en el punto de hechos que precede.

4. Así las cosas:

- Con fechas 21 y 22 de enero de 2021, fueron publicadas una nota digital, visible en la ligas o hipervínculos siguientes:



(Mismas que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).

Ambas por el medio denominado "AL DÍA AGS" ([aldiags.com.mx](http://aldiags.com.mx)), cuyo encabezado y contenido señalaba lo siguiente:

MORENA ESTÁ IMPONIENDO LA CANDIDATURA DE KARLA ESPINOZA: SEBASTIÁN MARTÍNEZ

*Días atrás Nora Ruvalcaba y el consejero nacional Gilberto Gutierrez se acercaron con los consejeros estatales de Morena para imponer una presunta candidata a la presidencia municipal de Jesús María, Karla Espinoza, "el sentir de los habitantes de Jesús María no están de acuerdo con la imposición sino todo lo contrario", aseguró el aspirante morenista a la alcaldía de dicho municipio, Gustavo Chávez Ortiz.*

*Asimismo, el consejero estatal de Morena, Sebastián Martínez González informó que han decidido formar una alianza y fuerza política que les lleve a garantizar que los aspirantes a los diferentes puestos*

políticos que estarán participando en esta próxima elección 2021 en la entidad sean sus candidatos. (Minuto 7:00).

En este sentido, señaló que este día el Consejo Estatal de Morena se reunirá con el delegado nacional para externar la preocupación por la unidad del partido, por la imposición y sobre todo denunciarán el acontecimiento de Karla Espinoza y Jesús María. (Minuto 7:28)

“Esto significa que no están buscando la unidad a través de la encuesta, esto significa que están buscando la unidad para ellos y la venta de las candidaturas, a través de las imposiciones como está sucediendo en Jesús María con Karla Espinoza, de quien se dice es esposa de alguien que tiene nexos con el narco”. concluyó Sebastián Martínez. (Minuto 8:20).

A pregunta de uno de los presentes, Sebastián Martínez señaló: “Yo estoy mencionando que se comenta en Jesús María, obviamente a partir de que Karla Espinoza si es que es imposición habremos de abrir un proceso de investigación y solicitar a través de las leyes correspondientes” (Minuto 10:45)

- Con fecha 22 de enero de 2021, fue publicada una nota digital, visible en la liga o hipervínculo siguientes:

<https://www.facebook.com/AguascalientesEmergencias/posts/247752673524816>

(Misma que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialia electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).

Por el medio denominado “DeUltimoMinuto”, cuyo encabezado y contenido señalaba lo siguiente:

**#YA SE ACABÓ EL AMOR POR JESÚA MARÍA KARLA ESPINOZA OFICIAL.**

**Militantes del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) señalan imposición a la actual regidora de Jesús María María Karla Espinoza para la candidatura a Presidenta Municipal por el municipio de Jesús María.**



*Karla Espinoza quien estuvo con mucho movimiento entregando apoyos en las comunidades más marginadas de Jesús María al final chapulíneo del partido libre de Aguascalientes a MORENA.*

*Donde ahora, Sebastián Martínez González, consejero estatal de Morena, denuncia que desde el interior del partido busca imponer la candidatura de la regidora, quien apenas hace unas semanas se sumó al instituto político.*

*“Se está buscando la venta de las candidaturas, a través de las imposiciones como está sucediendo en Jesús María con Karla Espinoza, de quien se dice es esposa de alguien que tiene nexos con el narco”, declaró Martínez González en conferencia de medios.*

*El consejero comentó que la candidatura en Jesús María está siendo fomentada por Nora Ruvalcaba, junto con el consejero nacional Gilberto Gutiérrez.*

*¿Será posible que el esposo de la regidora Karla Espinoza tenga nexos con la delincuencia organizada?*

*Abrimos a la opinión pública del Municipio de Jesús María sus comentarios.*

- Con fecha 22 de enero de 2021, fue publicada una nota digital, visible en la liga o hipervínculo siguiente:

**DATO PROTEGIDO**

*(Misma que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).*

*Por el medio denominado “Reportero Gráfico Aguascalientes”, cuyo encabezado y contenido señalaba lo siguiente:*

*Morenistas señalan imposición a la actual regidora de Jesús María Karla Espinoza para la candidatura a Presidenta Municipal por Jesús María.*

*Karla Espinoza quien estuvo con mucho movimiento entregando apoyos en las comunidades más marginadas de Jesús María al final "chapulineó" del partido libre de Aguascalientes a MORENA.*

*Donde ahora, Sebastián Martínez González, consejero estatal de Morena, denuncia que desde el interior del partido busca imponer la candidatura de la regidora, quien apenas hace unas semanas se sumó al instituto político.*

*"Se está buscando la venta de las candidaturas, a través de las imposiciones como está sucediendo en Jesús María con Karla Espinoza, de quien se dice es esposa de alguien que tiene nexos con el narco", declaró Martínez González en conferencia de medios.*

- Con fechas 21 de enero de 2021, fueron publicadas una nota digital, visible en la liga o hipervínculo siguiente:

<https://www.elclarinete.com.mx/piden-en-morena-investigar-supuestos-nexos-de-esposo-de-karla-espinoza-con-narco/>

**(Misma que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).**

Por el medio denominado "El Clarinete", cuyo encabezado y contenido señalaba lo siguiente:

**Piden en Morena investigar supuestos nexos de esposo de Karla Espinoza con narco**



Aguascalientes, Ags. - Desde Morena Aguascalientes piden investigar supuestos nexos del cónyuge de la regidora Karla Espinoza, quien aspira a contender por la alcaldía de Jesús María, pero cuyo esposo tendría vínculos con el crimen organizado.

El señalamiento fue emitido por Sebastian Martínez González, consejero estatal de Morena, quien advirtió de paso que al interior del partido busca imponer la candidatura de la regidora quien apenas hace unas semanas se sumó al instituto político.

"Se está buscando la venta de las candidaturas, a través de las imposiciones como está sucediendo en Jesús María con Karla Espinoza, de quien se dice es esposa de alguien que tiene nexos con el narco", declaró Martínez González en conferencia de medios.

- ¿Estos presuntos señalamientos se tienen que investigar?

- Yo estoy mencionando lo que se comenta en Jesús María. Obviamente a partir de que, si es Karla Espinoza la candidata, deberemos de abrir un proceso de investigación y solicitar a través de las leyes correspondientes.

El consejero abundó que esta eventual imposición de candidatura en Jesús María está siendo fomentada por Nora Ruvalcaba, excandidata a la gubernatura, junto con el consejero nacional Gilberto Gutiérrez.

- ¿Dónde se tendrá ese proceso?

- El proceso interno se llevará a cabo desde Morena, siguiendo siempre los estatutos del partido.

Martínez anunció que se reunirá con el delegado nacional que deberá ser asignado al estado, con la finalidad de manifestarle su inconformidad ante posibles imposiciones en candidaturas.

Espinoza fue elegida regidora del municipio conurbano por el Partido Libre de Aguascalientes, pero hace unas semanas renunció a ese instituto y se sumó a Morena, buscando contender por la alcaldía de Jesús María en las votaciones de este año.

5. Con lo anterior queda claro que las acciones y declaraciones contenidas y publicadas en los medios masivos de comunicación identificados en el punto inmediato anterior correspondiente al capítulo de hechos de la

presente denuncia o queja, son constitutivas de violencia política por razones de género y se realizaron durante el evento descrito como rueda de prensa convocado expresamente por los hoy imputados, y que dichas declaraciones extendieron sus efectos hasta la fecha por lo que se entiende que el daño se sigue perpetrando, lo cual **genera una flagrante violación a mis derechos políticos-electorales por razón de género.**

6. Los hechos narrados han causado una afectación a mi persona, toda vez que, el contenido de las declaraciones vertidas y publicadas a las cuales se ha hecho referencia y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, menoscaban el derecho político-electoral a ser elegida en el proceso interno, así como la posibilidad de ser votada de la denunciante, en virtud de la afectación que ésta puede tener hacia con el electorado al encontrarse las notas referidas, publicadas durante el proceso electoral concurrente 2020-2021.

Lo anterior, toda vez que con tales expresiones se considera que se causa descrédito en la honra o la fama de quien esto suscribe, además que debe inferirse que durante el tiempo que dichas declaraciones se encuentren publicadas en su calidad de posible aspirante a contender por la precandidatura a un cargo de elección popular, se perpetua un menoscabo en el ejercicio de mis derecho político electoral a ser seleccionada en el proceso interno que corresponda y a ser votada, en su caso, dentro del proceso electoral Local 2020-2021, en consideración a que las expresiones publicadas, si contienen elementos de violencia de género, toda vez que se dirige a una mujer por ser mujer, pues se refiere a cuestiones relacionadas con su vida personal, al vincularme en supuestas actividades de mi supuesto esposo con el ánimo de causarme desprestigio e imponer la idea de sumisión al género masculino.

La publicación y en concreto la frase denunciada, contiene mensajes estereotipados, pues revelan aspectos de la vida privada de la hoy denunciante, porque se refieren específicamente a mi supuesta relación de



parentesco a partir del vínculo matrimonial, por lo que la posible relación afectiva o el estado civil de quien suscribe, no debe ser una cuestión que pueda someterse a debate en una contienda electoral por lo que se ataca su persona, su reputación y se me menosprecia por claramente por motivo de mi género o condición de mujer, al aducir que mi supuesto esposo está ligado al narco.

Con las afirmaciones realizadas por los hoy imputados, en especial por el señor **Sebastián Martínez González** se me presenta como un accesorio de las decisiones que toman los hombres (en específico, al referirse al supuesto esposo), con lo cual además se hace evidente la intención de mostrar a la quejosa en una situación de desigualdad entre hombre y mujer, sobrepasando el ámbito de la deliberación política al relacionarse con estereotipos de género, buscando dañar su imagen pública.

La denunciante también se ve afectada su integridad como mujer, teniendo un impacto por cuestión de género ya que se provoca que se me perciba como débil, vulnerable, frágil, necesitada de protección, carente de firmeza y autoridad y se le quita toda autoridad sobre mis decisiones y aspiraciones político-electorales, ya que la nota señala que mi supuesto "esposo" se encuentra vinculado con el narcotráfico, por lo que sin duda se pretende hacer ver como una mujer sin poder, ni autoridad y además me supeditan al poder de decisión de otras personas o grupos.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

- III. La prohibición de seguir realizando expresiones o manifestaciones públicas o privadas, por sí o interpósita persona de cualquier tipo o indole y por cualquier medio, que puedan revictimizar.
- IV. Se sancione a los hoy imputados en término de las normas aplicables que tutelen mi condición de mujer y mis derechos a una vida libre de violencia de cualquier tipo, así como mis derechos político-electorales, y en su momento procesal oportuno se ordenen sanciones económicas, políticas, y disculpa pública hacia mi persona..

**MEDIDAS CAUTELARES**

En atención a los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que se adjuntan al presente escrito, y en virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar bienes jurídicos tutelados por la CPEUM, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el proceso electoral en curso.

- I. Ordenar de manera inmediata la baja o retiro de la red (Internet) o por cualquier otro medio, de las declaraciones vertidas por los hoy imputados, mismas que fueron debidamente transcritas e identificadas como consta en el capítulo correspondiente a los hechos del presente escrito, toda vez que, constituyen un atentado en contra de mis derechos político-electorales, teniendo una afectación directa en mi persona, lo anterior en flagrante violación al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:



## PRUEBAS

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas certificadas por la oficialía electoral de este H. Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales certifique la existencia de las declaraciones denunciadas, mismas que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos, siendo las siguientes:

**DATO PROTEGIDO**

**2. AUDIO Y VIDEO** de la conferencia a la que me he referido, en la cual el Consejero de MORENA, Sebastián Martínez González, señala explícitamente lo ya transcrito, así como las declaraciones del C. Gustavo Chávez Ortiz que constan en los mismos..

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

**4. OTROS.** En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a los señores **Sebastián Martínez González y Gustavo Chávez Ortiz**, el primero de los mencionados en su calidad de Consejero Estatal del Partido **MORENA**, y el segundo de los mencionados en su calidad de aspirante a la precandidatura y/o candidatura a Presidir la Alcaldía del municipio de Jesús María Aguascalientes por dicho partido político, respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

Aguascalientes; Ags, a la fecha de su presentación.

PROTESTO LØ NECESARIO

**DATO PROTEGIDO**